



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00400 00
DEMANDANTE : EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META – E.S.E. “SOLUCIÓN SALUD”
DEMANDADO : VIVIANA MANOSALVA, MARÍA PAOLA RUBIO Y JAVIER JACOBO
MEDIO DE CONTROL : CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Revisada la demanda, siendo competente el Despacho, se procede a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Proceda a allegar el certificado de existencia y representación legal actual de la Empresa Social del Estado – E.S.E. Solución Salud, acorde con lo normado en el numeral 4º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.
2. Se proceda a anexar las copias auténticas de los comprobantes de egreso, el acto mediante el cual se reconoce y ordena el pago a favor de los beneficiarios y/o su apoderado y del paz y salvo suscrito por éstos, conforme lo prevé el inciso 3º del artículo 142 del C.P.A.C.A. y numeral 2º del artículo 166 ibidem. Lo anterior, teniendo en cuenta que el apoderado pretende se tengan en cuenta como pruebas documentales las relacionadas; empero, las mismas no reposan en los anexos de la demanda.
3. Se determine la cuantía en debida forma, precisando y detallando la razón de los valores calculados, el resultado de dichos cálculos, tal como lo regula el numeral 6 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, en armonía con lo normado en el artículo 157 de la misma codificación.

Por otro lado, la parte demandante deberá arrimar copias de la subsanación demanda y de sus anexos para la notificación al Ministerio Público y a la demandada, de conformidad a lo estatuido en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos formales legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del rechazo de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

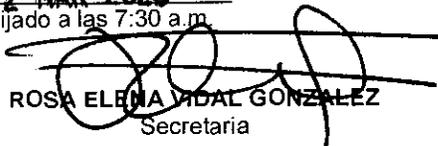
PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta – E.S.E. “Solución Salud”, en contra de los señores Viviana Manosalva, María Paola Rubio y Javier A. Jacobo V., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de su rechazo.

TERCERO. Se requiere a la apoderada de la parte actora para que allegue: *i)* el escrito de la demanda en medio magnético (CD) en formato PDF debidamente firmada, que no supere 2 MB, lo anterior por cuanto el archivo de la demanda, aportado en el CD excede el peso señalado; y, *ii)* las copias de la subsanación demanda y de sus anexos para la notificación al Ministerio Público y a la demandada, de conformidad a lo estatuido en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Por anotación en el estado electrónico N° <u>004</u> de fecha <u>02 MAR 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p> ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria</p>
--